



Sabanalarga –Atlántico, 19 de septiembre de 2022

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00278-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S- A
DEMANDADO: Edgar Alonso Aizalez Giraldo

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual, el apoderado ejecutante presenta escrito solicitando se designe curador Ad-litem, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 19 de septiembre de 2022

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar y previa revisión del expediente encontramos que las partes procesales son el Banco BBVA De Colombina S. A como demandante y como demandado el señor **Edgar Alonso Aizalez Giraldo** y No como lo pretende demostrar el peticionario, al señalar como radicación interna # 2018-00278-00 en donde los sujetos procesales son totalmente distintos.

El despacho le hace saber al solicitante que previa solicitud verifique con exactitud el proceso y los sujetos procesales, para así evitar tramites improcedentes, Por lo anteriormente expuesto, ordénese el rechazo de la anterior solicitud, se,

RESUELVE:

Primero. - Rechácese la solicitud de designar curado ad- litem dentro de e este asunto iniciado por el Banco BBVA De Colombina S. A y como demandado el señor **Edgar Alonso Aizalez Giraldo** por la consideración antes indicada

Segundo: - Conmínese a la parte interesa seguir con las etapasepas procesales subsiguientes dentro de esta asunto que previa solicitud verifique con exactitud el proceso y los sujetos procesales, para así evitar tramites improcedentes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 124 DE
FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**IFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80d40e7acb418fc6927737dc86c46b0c790a094b767c996360ba8479a6ad065**

Documento generado en 19/09/2022 11:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>